



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Área de Recursos Humanos

GESTIÓN DOCUMENTAL, REGISTROS E INFORMACIÓN
ARCHIVO GENERAL

Signaturas: GE - 18735 / 13

Expediente nº: 40 / 211

Expediente asociado nº:

Tipología: I DIVISION TERRITORIAL (Amojonamientos, segregaciones,...)

Fecha Inicio: 29/05/1840

Fecha Fin: 17/11/1840

Interesado: AYUNTAMIENTO DE ELDA [y otros]

DNI/CIF: P0306600H

Localidad: Provincia de Alicante

Asunto: Expediente relativo al conflicto sobre el aprovechamiento de las aguas potables de la fuente de Santa Bárbara sita en el término municipal de Peñón, Peñón, cuya jurisdicción es de Elda, .



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Ac. División Territorial. 1840.

En 29 de Mayo.

El Ayuntamiento de Aca, haciendo
 referencia de las alternativas
 que han sufrido los límites de los
 terminos de Sta. Dilla, y de los
 perjuicios que se la siguen en
 sus únicas aguas potables, de la
 división de jurisdicción con la veci-
 na Dilla de Petrel practicada
 por el Señor Territorial de
 ambas; pues naciendo aquellas
 de la fuente de Santa Barbara
 situado en el termino de la utri-

ma, los vecinos las distraen
para regar sus tierras; obli-
gato, que para atajar tantos
males se practique nueva de-
marcacion de la jurisdiccion de
Tetuel con Dada, a fin de que se
incluya en esta el terreno don-
de nacen y por donde corren
sus aguas potables llamadas
de Santa Barbara, dando comi-
sion para ello a persona que
merezca la confianza de la
Diputacion; y cuando hubiere in-
conueniente para esta corta des-
membracion declarar el me-
dio oportuno.

In S de Junio: A la comision D.
D.

Tamen

5.º / f.º 231

La Comisión se ha interesado de la expo-
sición que con fecha 29 de Mayo último ha
dirigido á esta Diputación Provincial
el Ayuntamiento. Consta de ella y tambien
de los documentos que la acompañan. Se
trata en ella de varias cuestiones entre
dicho Ayuntamiento y el de L'Estrebr
bre aprovechamiento de aguas, exten-
sion de termino y jurisdiccion, prin-
cipalmente de los cuales unos estan sometidos
á la autoridad política de la prov.^ª,
otros á la de esta Corporacion y algunos
tambien en que ha intervenido el poder
judicial. Descom. pues la Comisión
de conciliar los intereses de ambos
pueblos sin dar lugar á desavenen-
cias y pleitos ruinosos, entiende que
conviendria pararse una Comisión



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

compunente del Sr. Jefe Político,
Jefe de 1.^a Instancia y uno diputado
provincial, que reconociendo el ter-
reno, tuviere algunas conferencias
con tres personas de cada pueblo
nombradas por sus respectivos ayun-
tamientos bien fuesen de su seno
o fuera de él, y procurase transi-
gir las cuestiones que se disputan
y conciliar los intereses de todos, as-
gurando de este modo la paz y fe-
licidad de dichas poblaciones. P. O.
no obstante resolverse. Alicante 14
de Julio de 1840.

Portomen



Desp. del 14 de Julio de 1840.
Conforme, se nombra al Sr.
Serer, y pasense los correspon-
dientes oficios

PRIMA DISTRICCIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

de oficio en 16.

En 7 de Noviembre: El Sr. Dignatado
D. Salvador Leriz hace entrega de las
Diligencias practuadas para la
concordia de los pueblos de Uda y
Petrel, en sus pretensiones al
aprovechamiento de las aguas pota-
bles del nacimiento de Sta. Barbara
situada en el Marquesado de Noguera,
y de estension de termino o jurisdic-
cion, que para mas asegurarlo so-
licitaba el 1.º de ellos. Remitta ha-
berse transigido en cuanto al pri-
mer extremo, dividiendo en cinco
partes el derecho a las aguas; tres
partes para el surtido de las fuen-
tes de Uda; y las dos restantes para
los regantes del territorio donde

fluyen aquellas, sin haber sido po-
sible avernos sobre el segundo ex-
tremo ó particular.

Dictamen.

Mediante á haberse transijido satis-
factoriamente la cuestion de las
aguas del nacimiento de Santo
Barbara, que se agitaba entre
las Villas de Dda y Petrel, á la cual
era secundaria la de extension
de jurisdiccion ó termino, y pro-
puesta por la primera, cuyo
incidente no es la Disputacion
la autoridad á quien compete co-
nocer de él; lo mas opimo que
puede mandarse archivar estas
diligencias. S. E. resolverá.

Depo. Pueden archivarse etc.

diligent. sin perjuicio de continuar
los en el caso de q. se insistiera
en la cuestion de herniero. Ali-
canse 17 de novbr. de 18ho

Despacho del 17 de Novbre
de 18ho conforme





EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Al Sr. Jefe P.^o de la Prov. en
16 Julio de 1840.

Entre los Ayuntamientos de Aday
de Petrel se ha promovido una cues-
tion relativo al aprovecham.^{to} de las
aguas potables de la primera Villa,
ya la jurisdiccion sobre el terreno
que contiene el manantial y las la-
cerias. Los intereses encontrados de
ambos pueblos en punto tan vital,
pueden dar lugar a incidentes de sa-
gradables; y deseosa la Diput.^{on} de
prevenirlos por medio de una buena
avenencia entre las partes discordes,
creo que podiera esto lograrse, si
U.S. tuviese a bien pasar a dichos pue-
blos y en union del Sr. D. Salvador
Perez Diputado por aquel partido



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE PONTEVEDRA

y del Sr. D. J. de 1.^a Instancia
del mismo, oir a una Comision
de tres personas inteligentes q.
cada Ayuntamiento nombrase por
su parte, bien fuesen de su
sino o fuera de el; de cuyas
conferencias pudiera acaso fe-
lizmente resultar el medio de
transigir disavencencias siempre
temibles, y acaso pleytos ruinosos,
acallando pretensiones o-
puestas y conciliando los inte-
reses procomunales en obsequio
de la paz y prosperidad de am-
bas poblaciones. Si V. S. juzga
util este pensam.^{to}, se servira
Senalar, cuando lo estime, el
dia y punto en que haya de
llevarse a iexecucion.

Dios etc.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Alto

D. D. Salvador Ferrer Dip.º Proce.
y Guern de 1.ª Inst.º del Partido de
Monovar en id.

Con fta. de hoy dice esta Di-
putacion al Sr. S. P. de la Tro-
va, lo q. sigue = copia =
Lo q. se traslada a V. para q.
en el caso de q. el Sr. S. P. se
preste, como es de esperar, a es-
ta indicacion, tenga V. la bondad
de aceptar un cometido q. tan
util puede ser a los poblacio-
nes de ese partido judicial
muy dignas de toda considera-
cion. Dios etc.

A los Ayuntam. de Elda y Petrel
en id.

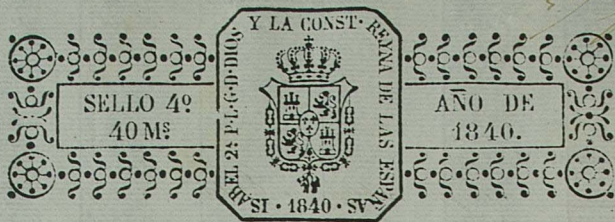
Con fta. de hoy & copia =
Lo q. se traslada a ese Ayuntam.
para inteligencia y efectos consig.
Alc. etc.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



Excmo. Sr.

Junio 5.
Division territorial
A la Comunion

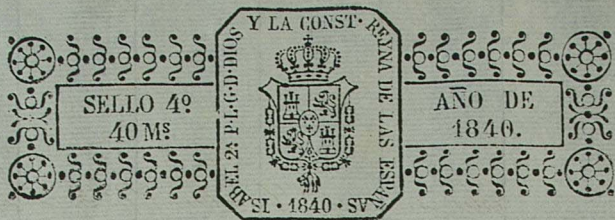
El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Elda a V. E. con el debido respeto expones: Que solicita por el bien de sus administrados ha tomado en consideracion la exposicion de su Sindico que consta en la acta certificada en las diligencias que ademas presenta, y ha acordado dirigirse a la Superior realidad de V. E. con el fin de evitar a este Pueblo los perjuicios inevitables que sufre en sus unicas aguas potables, y emanan de la division de jurisdiccion con la Villa de Petrel; practicada por el Sr. Territorial de ambas, segun aparece de la Concordia tambien certificada, de cuyas circunstancias todas se penetrara V. E. por las observaciones siguientes.

Elda, conforme a la historia del Reyno de Valencia, confinaba con las Villas de Monovar, Navelda, Castellana, Biar, Sax, Peda y Jumilla: Sus aguas potables las tenia y tiene dentro de su termino y son las que procedentes de las Fuentes de Caprola renacen junto a la hermita de Sta Barbara: Dentro de este dicho termino se hallaba la Aldea de Petrel aneja a esta Villa; cuya dependencia cesó apenas se estableció en ella la jurisdiccion y de ambas con Salinas se formó el Condado

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL ALICANTE

cuya cabeza es Elda. Se originaron varias dis-
sensiones sobre las divisiones de jurisdicciones entre
esta Villa y la de Petrel, y el Sr. Territorial pa-
ra evitarlas practicó la seprida que aparece cer-
tificada. Por ella el nacimiento de las aguas
potables de este Pueblo y las tres cuartas partes
de sus Cañerías quedaron dentro de la jurisdic-
cion de Petrel, y de cinco o seis taullas que
unicamente se podian regar en aquellos tiem-
pos junto a la hermita de Sta Barbara se
erigió el Marquesado de Noguera en el que
solo tenia jurisdiccion el Procurador del Sr.
Conde, y despues pasó a sus Alcaldes Ma-
yores, residiendo unos y otros en Elda como cabe-
za del Condado. Con esta medida consiguió
el Sr. Territorial sus deseos de evitar disencio-
nes entre ambos Pueblos, y mantener a este en
la quieto y pacifica posesion de sus aguas po-
tables: Mas abolidos aquellos derechos, el naci-
miento de estas, sus cañerías en casi toda su
longitud y el Marquesado de Noguera que
daron tacitamente dentro de la jurisdiccion
de Petrel: Los dueños de las cosas tierras de
este estado se ensancharon en otras que ne per-
tenecian al mismo, y a ellas fueron lleban-
do las aguas del nacimiento en tal estado
que dejaron privado a este Vecindario de
tan precioso artículo, el que recuperó en el
pasado año 1839, por medio de una posi-
sion judicial, en que le compró el Juz-
de primera ² Instancia del partido, en vista





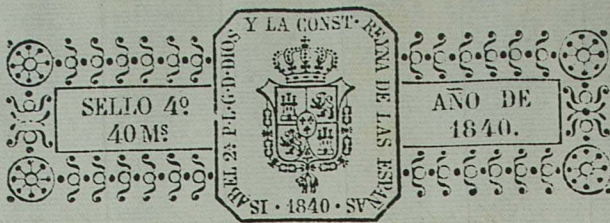
de la propiedad que resultaba a favor de esta Villa de los documentos auténticos que se presentaron en su Tribunal.

Parecía que dado este paso, concedido por la ley a todo propietario, sin hacer oposicion la parte contraria, hubiera cesado ya esta de causar los perjuicios mencionados a la Villa de Elda en sus aguas potables; pero la experiencia ha manifestado lo contrario: Aquellos regantes siguen beneficiando con dichas aguas las tierras que no pertenecen al Marquesado de Noguerol y haciendo otros usos de ellas, con cuya conducta privan a este Pueblo de sus precisos alimentos sin respeto ni consideracion al Auto que se les notifica, para que no alterasen la division de las aguas que practica el Tribunal competente, comminandoles con la multa de mil quinientos reales, si contraviniesen a lo mandado. La superior ilustracion de V. E. concierne hasta donde puede llegar la indignacion de un Pueblo, cuyo valor no es desconocido en la Provincia, que constandole como siempre se ha constado la propiedad que tiene sobre sus aguas potables, recurriendo legalmente para el reintegro de la posesion de las mismas y amparado en ella por el Tribunal observa que sus contrarios no haciendo uso de los remedios que la ley les concede para la oposicion, y validos de no hallarse sujetos a la jurisdiccion de esta Villa, le arrobaban su propiedad, usando de cuantas raterias les son posibles para

este crimen. Tambien V. E. concuerda los resultados que pueda producir esta conducta, y lo oportuno que es el pronto remedio que es para este Real Vecindario de la Autoridad Superior destinada al bien de los Pueblos.

El Ayuntamiento exponente creé con fundamento ser muy fauili el remedio de estos males, ampliando la jurisdiccion de Elda hasta poner dentro de sus limites el nacimiento y cañeria de sus aguas potables, que ambos distan de la linea demarcada por el Sr. Territorial en la parte que mas seisientos pasos y en la que menos treinta.

La referida linea demarcada para las jurisdicciones de las Villas de Elda y Petrel es perjudicial a la primera no solo en la parte de sus aguas potables, si que tambien en toda su longitud. No creé la Corporacion recurrente que el Sr. D.^o Fran.^o Coloma Senor Territorial entonces de estos Pueblos deseara perjudicar a este, cuando por su Autoridad se verificó el destino de: Su fin que es el de evitar disenciones y como Elda por la parte opuesta a Petrel alargaba su jurisdiccion a mas de tres leguas, no existiendo como entones no existia el lugar de Salinas, no cabe duda que el indiano Sr. Conde tenia en esta consideracion para destinar la jurisdiccion de Petrel a unos quinientos pasos de la poblacion de Elda, y para mantener la




buena armonía en la posesion que esta Villa tenía de las aguas potables confió solo á su Procurador ó Alcalde Mayor la jurisdiccion del Marquesado de Noguera, de cuyo Territorio solo cinco ó seis taullas podían regarse con el nacimiento de Sta Barbara, sin que sus aguas pudiesen llevarse á otras tierras tanto por la prohibicion como por su localidad: Mas en estos tiempos que todas las cosas han variado en terminos que apenas aparece alguna que siga en el estado que tenía en aquellos, es de necesidad precisa el variar tambien las jurisdicciones, dando á cada Pueblo la que sus circunstancias exijan sin perjuicio de otro, como sucede en el presente caso, que seisientos pasos mas ó menos de jurisdiccion no pueden perderse al de Petrel.

La justicia, Excmo. Sr., recomienda igualmente la presente solicitud: El que es dueño legitimo de una cosa, tiene inherente el derecho de conservarla y de evitar el que nadie la deteriore: El dominio que una posesion tan antigua como los mismos Pueblos ha dado á esta Villa en dichas aguas es indisputable; debe pues serlo por una consecuencia necesaria el derecho de custodiarlas y conservarlas, y de aqui el de ellas para ello las providencias oportunas con la jurisdiccion para hacerlas obedecer. Por falta de un orden tan natural como preciso se observa en los habitantes del partido de Sta Barbara la conducta de que se

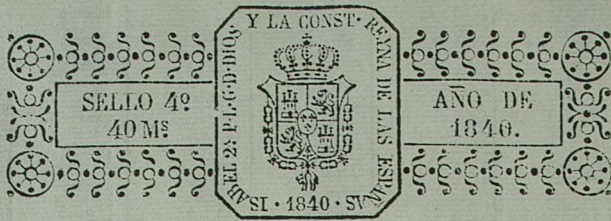
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

ha hecho mención, llegando el atrevimiento a destruir las obras de la Ciénega y labar en ella las ropas sucias sin que la vigilancia de esta Villa ni sus quejas dirigidas a la Justicia de Petrel hayan podido contener tales excesos.

Tambien debe hacer presente el Ayuntamiento que con arreglo a la sentencia de vista y revista dada por los Sres. de la Audiencia de estos Reynos que certificada se incluye en las diligencias adjuntas, los terminos de las Villas de Elda y Petrel son comunes a los Vecinos de ambas en el aprovechamiento de los pastos, aguas y lenas a escepcion de los boalares, para que realizandose la justa pretension de incluir en la jurisdiccion de esta Villa el corto espacio del nacimiento y Ciénegas de sus aguas potables, no perjudique al expresado derecho de comunion de pastos etc. Por lo expuesto cuya evidencia resalta del mismo relate, y que se halla esta Corporacion pronta justificar

A V. E. suplica se sirva mandar el nuevo deslinde de la jurisdiccion de Petrel con el de esta Villa, incluyendo  terreno donde nacen y por donde corren sus aguas potables llamadas de Santa Barbara en la de esta poblacion, dando Comision para ello a persona que merezca la confianza de V. E., y en caso de haber in-

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL



conveniente para practicar la corta desmembración que de la jurisdicción de la de Petrol debe hacerse, declarar el remedio oportuno a evitar los males referidos. Supero esta gracia del acertado proceder de V. E. cuya vida es.
Elda 29. de Mayo de 1840

Excmo. Sr.

Suplica

Jose Amat y Amat # Fran.º Lengua # Maximo Albala #
Miguel Juan # Juan Bn. Ferrand # Fran.º Ricca #
Pablo Guaxinos # Jose Maestre # Javier Garcia #

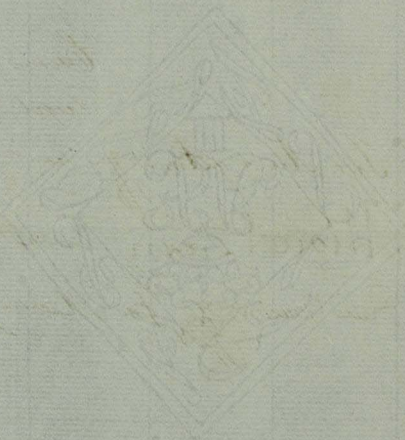
Lamberto Amade
Secretario



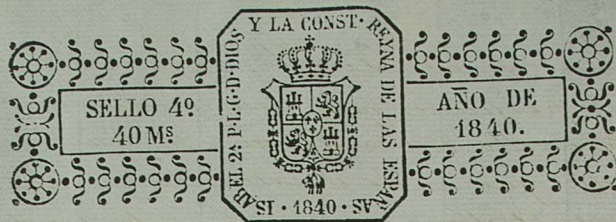
Excmo. Diputación Provincial de

DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Alicante



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



Lamberto Amat y Sempere Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Elda.

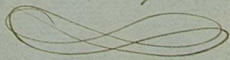
Certifico: Que reconocido el Libro de los Cavildos ordinarios que celebra la expresada Corporacion en el corriente año, se halla en el una Acta
Acta cuyo tenor a la letra es como sigue « En la Sala Capitular de la Villa de Elda a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta: Tientos en ella los Srs. Presidente é individuos del Ayuntamiento Constitucional de la misma, por el Sindico se hizo presente: Que teniendo esta Villa, como lo tiene, un derecho verdadero y positivo a las aguas dulces que nacen junto a la hermita de Sra. Barbara jurisdiccion de Petrel, en cuya posesion se halla de inmemorial, reintegrada nuevamente en el ultimo pasado año mil ochocientos treinta y nueve por el Tribunal de primera Instancia del partido, los habitantes de aquel punto es tan causando continuamente perjuicios a esta dicha Villa con el uso y aprovechamiento de las aguas en todos conceptos y con los excesos de viuarlas con suciedades é inmundicias, de cuyos extremos se ha dado parte diferentes veces con recados amistosos y peticiones a la Justicia de Petrel para su remedio, el que hasta ahora no se ha podido conseguir. El es porante, colocado por el voto de sus Conciudadanos en la posicion de atender al bien ge-

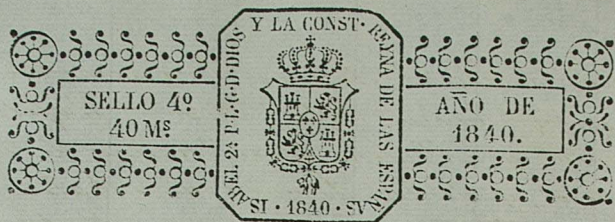


neral de este Pueblo, deua evitarle
los perjuicios que deya induidos.
Para ello entiende que no hay otro
medio que el de ampliar la jurisdiccion
de esta Villa hasta incluir dentro de sus limi-
tes el nacimiento y cañeria de sus aguas
potables; por que siguiendo como hasta aqui
dentro de la jurisdiccion de Petrel, seguiran
los mismos males, y otros que es facil
de presumir, quando un Pueblo se causa de
ser vejado y maltratado sin justicia ni ra-
zon: Este remedio en el concepto del Sindi-
co es asequible; por que la division de ju-
risdiccion entre esta Villa y la de Petrel fue
una medida casi provisional y no conforme
a la conveniencia publica, que dictó el Sr.
Territorial de las mismas en concordia que
celebró en doce de Diciembre de mil seteci-
entos tres; y siendo por otra parte los termi-
nos de Elda y Petrel comunes a los veci-
nos de las dos Villas, como consta por la
sentencia ganada por la primera en
grado de vista y revista en el año mil se-
teientos cuarenta y seis, claro está, que la
Autoridad superior, en atencion a estos
datos ciertos y seguros e informada de la
linea divisoria de jurisdiccion demarcada
por el Sr. Territorial, Gallará la justa pre-
tension del que dice, y conseguira este Pue-
blo un beneficio de tanto interés, como al
el Sindico lo hace presente. Y oido por los
demas Sres, enterados de la certez de todo
lo espuesto acordaron: Se practique como
lo propone el Sindico; y para su debido
efecto formese la competente certificacion de



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE





esta Acta, y á su continuacion las de la Concordia y sentencia citadas, y con representacion de esta Corporacion elevense al conocimiento de la Excm. Deputacion Provincial para la resolucion que estime conveniente; y lo firmaron de que certifico = José Amat y Amat = Fran.^{co} Sempere = Maximo del Val = Miguel Juan = Juan Baut.^{co} Ferrando = Fran.^{co} Rico = Pedro Guarinos = José Maestro = Xavier Garcia = Umberto Amat."

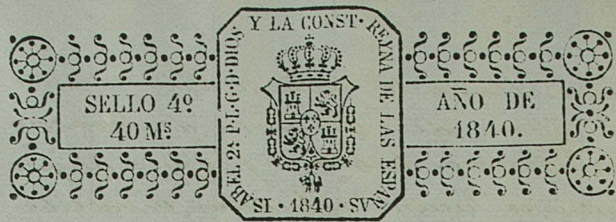
Lo inserto es conforme á su original extendido en el referido Libro de Acuerdos ordinarios del corriente año que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado de anterior libro la presente que firmo con el Sr. Presidente de la indicada Corporacion, en Elda á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta.

Umberto Amat

Y igualmente Certifico: Que abierto el Archivo de esta Sala Capitular con las formalidades prevenidas, el Sr. Presidente del Ayuntamiento ha extraido del mismo un Libro con tapas de pergamino, cuya inscripcion es "Real Provision sobre Comunicacion de Pastos" que comprende sesenta y nueve foljas manuscritas retales, y en treinta y tres, treinta y cuatro y parte de los treinta y cinco Concorde halla la Concordia siguiente. Nos el Excmo. dia Sr. D. Fran.^{co} Coloma, Duques de Alcantara y Berja Conde de Elda y de Anna y de las Vi-

llas de Petrel, Salinas, Enguera, Pedre-
guer, Bellou, Piles, Palmer, Pafelsi-
mua y Matos en el Reyno de Va-
lencia, y de los Lugares de Malon, Maloni-
llo y Albeta en el de Aragon, Alcide del
Castillo y Fortaleza de la Ciudad de Alicante,
hallandonos al presente en nuestra Villa de Elda.
Por quanto a nuestra noticia han llegado las
muchas cuestiones y debates que voluntariamen-
te se mueven, y hay entre las dichas Villas de
Elda y Petrel sobre la division de las juris-
dicciones que deben tener los Justicias, en que
hasta ahora no ha habido norma cierta que
por instrumento conste, si solo tradiciones im-
puestas que han hecho desvanecer a los unos
y a los otros, pudiendo nacer de ellas algu-
nos disturbios entre dichas Villas que per-
turben la paz y quietud que debemos de-
sear: Y siendo como es arbitraria en Nos esta
facultad, y con el celo de atajar inconve-
nientes y de consolar a entrambas Villas, he-
mos resuelto dividir las jurisdicciones de dichos
Justicias en la forma siguiente. = Que se tome
la linea desde la mojonera de Saia al
Molino de probora que era de Alonso Na-
varro, de alli linea recta a la Casica de Ptas
Alina, quedando las tierras de este a la parte
de Elda, y la de los vecinos de Petrel a la
jurisdiccion de aquella Villa, y de alli linea
recta por el alto de los cerros que estan a la
parte de tremontana del Pantan linea
recta al Colmenar de Mosen Gaspar Rico
quedando desde dicha mojonera todo el
rio a la jurisdiccion de Elda, y del dicho





Colmenar se tire la linea por la acequia del
agua de arriba hasta las Canales que llaman
del agua ruin bajo la Orteta, y de alli a la
parada del Convento por las minas cequia
abajo hasta el Camino de Petrel junto al Olivar
que era de Juan Perez, tirando la linea cequia
abajo hasta la parada del Algibe, y de alli si-
guiendo la cequia hasta la ferreria, y de alli si-
senda abajo hasta el Carril de . Blivante y
olivar de Gabriel Amat, sirviendo dicho Carril
de lindero hasta la mojonera de Novelda. = En
la ual division de jurisdicciones no se entienda
tenerla ninguno de dichas Justicias en el Mar-
quesado de Noguera, por que esta solo es del
Senor, y en su lugar la tiene su Procurador
General, como en las dichas dos Villas la tenemos
y en nuestro nombre nuestro Bayle y Procura-
dor General. Ni tampoco el quitar la facultad
que han tenido siempre los vecinos de entream-
bas Comunidades de apacentar sus ganados
y Cabalgaduras por comun, ni el hacer lena
ni el sacar atocha para el servicio de sus ve-
cinos, conforme se expresa en la Concordia que se
hizo entre dichas Villas en el Convento de Nues-
tra Señora de los Angeles de nuestra Villa de
Elda de orden de nuestro hermano el Marqués
de Noguera como Procurador General nuestro;
y mandamos la repetida division de jurisdiccio-
nes y demas que se expresa en este nuestro pre-
cepto, se observe y guarde de aqui en adelante



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

[Decorative flourish]

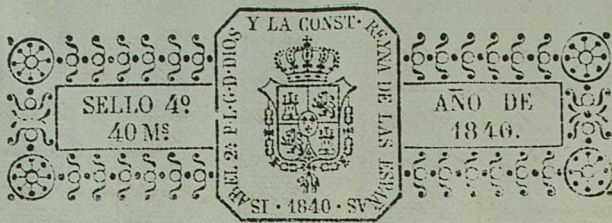
inviolablemente, toda replica cesante
en pena de cien libras de moneda
ejecutadora de bienes propios al que lo
contrario hiciere aplicadas a nuestras Arcas
demas de nuestra ira e indignacion. Y asi
mesmo mandamos a los Escribanos de dichas
Villas notifiquen a los Justicias y Jurados
y Sindico este nuestro mandato, continuando
al pie el Auto para que lo tengan entendido
y se cosa a aquel inmediatamente en la Ma-
no de Concejos que asi es nuestra voluntad.

Dado en nuestra Villa de Elda a doce de
Diciembre de mil setecientos tres. — El Con-
de — Por mandado del Conde mi Señor Vi-
cente Calazar Notario y Escribano publico —
En el mismo Libro estraido del Archivo de la Sa-
la Capitular y a sus fojas sesenta y siete vuelta,
sesenta y ocho y sesenta y nueve se halla la sen-
tencia de revista del tenor siguiente: En el
Pleyto que por caso de Corte en grado de supli-
cacion ante Vos ha pendido y prende entre par-
tes de la una la Justicia y Regimiento de la
Villa de Elda; y de la otra la Justicia y Regi-
miento de la de Petrel, Miguel Galbo menor
y Cristoval Palos sus respectivos Procuradores:
Sobre amparo, o manutencion de posesion que
respectivamente pretenden, esto es, la de Elda
en el Viso de Pastos, Cortar Lena, y demas servi-
dumbres rusticas en el termino de la Villa de
Petrel por ser comun del ambas Poblaciones: Y la
de Petrel ser el suyo privativo para su Vino
separado, y distinguido de los de todas las demas
Poblaciones circunvecinas, con sus mofones, y otros
lindes inmutables con prohibicion de que entren



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE






en el otros y especialmente los vecinos de la referida Villa de Elda a utilizarse de otros aprovechamientos de Pastos, cortar lena, y demas: Las costas y otras cosas = Visto S. P. = Fallamos: Que la sentencia de vista en este Pleito dada y pronunciada por algunos de los Oidores de esta Real Audiencia del Rey Nro. Señor, a los seis dias del mes de Mayo proximo pasado de este año, por la que Declararon: Que la parte de la referida Villa de Elda provó su accion, y demandada como provar le convino, y que no lo hizo de la suya, ni de su intencion como debía la de la dicha Villa de Petrel; En su consecuencia mantuvieron, y ampararon a las expresadas Villas, y a sus vecinos reciprocamente en el aprovechamiento de los Pastos con sus Ganados Lenas, aguas y demas de la Comunidad de los Terminos Generales de una y otra, a excepcion de los Boalares. Y mandaron no se perturbase la dicha posesion bajo la pena de veinte y cinco Libras, y demas que hubiere lugar contra los Contraventores, sin costas; de que para ante Nos por parte de la expresada Villa de Petrel se suplico: Fue y es buena, justa, y derechoamente dada, y pronunciada. Por ende la devemos dar, confirmar, y confirmamos: Con tal; que la Comunidad de Pastos, Lenas, y demas de los terminos Generales, sea, y se entienda para usos propios de los vecinos de ambas Villas sin cortar pies de torboles algunos. Y por esta nuestra sentencia definitiva.

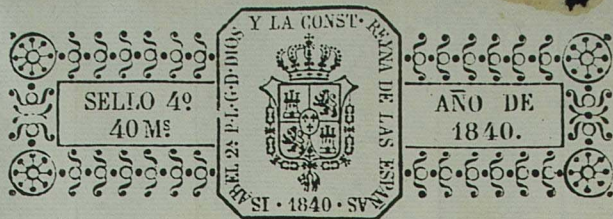


EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



Juzgando en grado de revista, y sin costas
 asi lo pronunciamos, y mandamos = El
 Conde de Albalatè = Don Martin Davi-
 la = Don Vicente Ferrer = Don Juan
 Martin de Gamro. Cuya sentencia se notifico
 en el mismo dia de su pronunciamiento a los
 Procuradores de las partes. Y por la de dña. Vi-
 lla de Elda por peticion que presento en el
 dia veinte y siete del citado mes Nos suplico
 fuésemos servidos mandarle librar la egecu-
 toria en forma regular. Y visto por los dichos
 nro. Gob.^{or} Capitan General Presidente Regen-
 te y Oidores por Decreto que en el propio
 dia proveyeron fue acordado se hiciese como
 lo pedia, y para ello dar esta ntra. Carta ege-
 cutoria para cualquiera de vos en la dicha
 razon. E Nos tuvimoslo por bien. Por la cual
 os mandamos a todos y a cadauno de vos
 en vuestros distritos y jurisdicciones segun
 dicho es. Que siendovos presentada por parte
 de la referida Villa de Elda, veais las di-
 chas Sentencias de vista y revista pronun-
 ciadas por los de la dicha nuestra Audien-
 cia en los dias seis de Mayo y veinte y seis
 de Octubre pasados de este año de la fecha,
 que de suso van insertas, e incorporadas, y
 las guardéis cumplais, y ejecutéis, y hagais
 guardar, cumplir, y ejecutar en todo y por
 todo, segun, y como en ellas se contiene sin
 las contravenir, ni permitir se contraven-
 gan en manera alguna, que asi es de ntra. vo-
 luntad. Y no hagais lo contrario, pena de
 nuestra merced, y de cincuenta mil  aravediz
 para la nuestra Camara, bajo la cual man-
 damos a cualquier Escribano os la notifique,





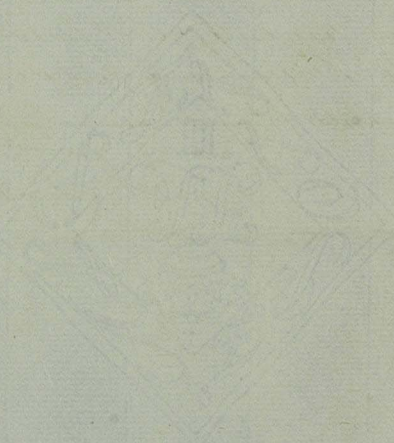
y de ello de Testimonio. Dado en el Real de Valencia a los veinte y nueve dias del mes de Noviembre del año mil setecientos cuarenta y seis."

Cuyos insertos son conformes á sus originales extendidos en el Libro referido, que se ha colocado en el mismo Archivo de esta Sala Capitular con las propias formalidades que se estrajo, en el que existe y al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo con el Sr. Presidente en Elda á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta =

Gomberto Amador



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



5.º / f. 231

Como Sr.

5.ª Sección

He recibido el oficio que V.E. se ha servido pasarme manifestándome la conveniencia de mi mediación para terminar amistosamente las diferencias existentes entre las villas de Elda y Petrol con motivo del aprovechamiento de aguas, y quedo en avisar á V.E. el día y punto en que podrá tener lugar la entrevista con las personas que V.E. indica.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Dips

que a V. E. m. a. Alicante
2. de Julio de 1840 =

José Est. Ruiz Pev



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Exma Diputación Provincial

5.º / 1.º 1781

Caño. Ser.

He recibido el Oficio del Sr. E. se.
cha 16. del actual, en que me tras-
lada su resolución de acordar
en calidad de representante de una
Congregación, al Sr. Jefe Político y
la vista ocular y conferencias que
hiciere de tener con los Comisionados
de los Ayuntamientos de Elda y
Pénel para ver si puede lograrse
alguno convenientemente a lo que
las relaciones hechas por el
Ayuntamiento de Elda: Estoy
conforme en verdonde se ha
ALICANTE
sido cometido, y tendré una
satisfacción en conseguirlo.

la confiada que se le dió a
na Corporacion

Dici que a V. E. en D. N. Monse-
nar 21. de Julio de 1810.

Salvador Pina



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Excmá. Diputación Provincial a) Minute



Contestado el 21. Julio

Con fecha hoy dice es-
ta Diputación al Sr. Jefe
Político de la Prov. a lo
que sigue.

Entre los Ayuntam^{tos}
de Elda y de Petrel se
ha promovido una cues-
tion relativa al apor-
vecham^{to} de las Aguas
potables de la primera
Villa y á la jurisdic-
cion sobre el terreno
que cubren el manan-
tal y las Ciénegas. Los
intereses encontrados
de ambos pueblos en.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

punto tan vital, que
den lugar á inci-
dentes desagradables. Y
desosa la Diputacion
de prevenilos por me-
dio de una buena arbi-
tracion entre las par-
tes discordes, cree que
podria esto conseguir-
se si V. S. tubiese á
bien parar á otros
pueblos y en union
del Sr. D. Salvador
Perez Diputado por
aquel punto y del
Sr. Juan de S. y S.
Del mismo, ora á una
comision de tres perso-



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

nos inteligentes q.
Cada Ayuntamiento nom-
brase por su parte,
bien fueran de su seno
o fuera de el, cuyas
conferencias judiciales
acaso felizmente re-
sultan el medio de
transigir de acorron-
cias siempre terri-
bles, y acaso pleytos
ruinosos, acallando
pretensiones opuestas
y consiliando los inte-
rens comunales en
obsequio de la paz y
prosperidad de ambas
poblaciones. Si O.S.
juzga util este por

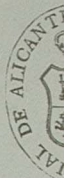


EXCMO. DILECTISSIMO GOVERNADOR
ALICANTE

samiento se acordare
malas, cuando lo estime,
el dia y punto en que
haya de llevarse a
ejecucion.??

Lo que se trata en
V.S. para que en el
caso de que el Sr. Jefe
Politico se pinte como
es de esperar a esta
indicacion tenga V.S.
la bondad de aceptar
un cometido que tan
util puede ser a las
poblaciones de este
partido judicial
muy digna de toda
consideracion.

Dios




EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

J. P.



que a V. S. no. S. S.
Alicante 16 Julio 1840
El Presidente
José M. Ruiz Cerezo

P. A. de la D. P.
E. O. 2.^o
Don Lisabella




EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

José D. Salvador Pérez, Dip.^{do} Prov. por
el partido de Monrovia



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Copia En la Villa de Elda á los seis dias
del mes de Agosto del año mil ochocientos cuarenta.
Ante mí el Escribano y testigos infraescritos, pare-
cieron D. José Anas y Anas Alcalde primero
Constitucional, D. Fran.^{co} Javier Garcia Procurador
Jindio, y D. Luis Bernabé y Sempere hacendado,
Comisionados por el Ayuntamiento Constitucional de
esta Villa de la que son vecinos, de parte una, Nic-
las Protóns y Bico Jindio Procurador del Ayun-
tamiento de la Villa de Petrel, en representacion
de la misma Corporacion, Juan Cortosa y Joaquin
Planellas Vecinos de la citada Villa de Petrel, y Pe-
dro Gras y Perez de este Vecindario, los tres por sí,
y en nombre de los vecinos de ambas Villas que vi-
van en el partido de Santa Barbara y territorio
del Marquesado de Noquera, por quienes prestan
caucion de rato en forma, de que estarán y pasa-
rán por lo que se estipule en este convenio, de parte
otra. Y hallandose presentes los Sres. D. José Maria
Ruiz Perez Jefe Superior Político de esta Provincia,
D. Fran.^{co} Javier Sanchez Juez de primera instancia
de este partido de Morovar y D. Salvador Perez
individuo de la Exma. Diputacion Provincial, reu-
nidos en esta Villa como Autoridades Superiores,
por acuerdo de la misma Diputacion, Dixerón:
Que con el objeto de transigir y arreglar amistosamen-
te las disensiones que median entre el Ayuntamiento de Elda, el de Petrel y los señores del apre-
sado Territorio del Marquesado de Noquera, sobre la
representacion que á su Exclencia dirigió el primero
en Mayo del este corriente año, para que se le con-



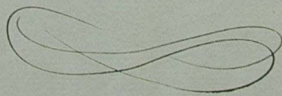
EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE





plíase la jurisdicción hasta comprender dentro de sus límites el nacimiento y cañerías de sus aguas potables, que se halla dentro de la de Petrel, á cuyo efecto se han reunido en la mañana de este día tres Comisionados nombrados por el Ayuntamiento de Petrel, y los tres arriba relacionados por el de Elda, y habiendo manifestado los primeros que no transigían ni arreglaban por ninguna razón ni pretexto en el negocio respectivo á la jurisdicción, y si solo podían arreglar y transigir en el de las aguas al que unicamente se dirigia el Oficio que á su Ayuntamiento ha pasado el Señor Jefe Político, y que por ello no tenían otras facultades delegadas para aquella junta: que enterados los Comisionados de esta Villa de Elda, contestaron, que tampoco transigían el negocio de las aguas por que estas son propias de su pertenencia, y de ellas tenían la posesion de inmemorial, la que recientemente les ha reintegrado dicho Sr. Juez de primera Instancia; mas las Autoridades Superiores referidas, manifestando que en la Exposicion del Ayuntamiento de esta Villa de Elda, se pide, que si hay inconveniente en la ampliacion de la jurisdicción que se solicita, se dicten los medios oportunos para evitar los males que en ella se mencionan, y creyendo que el unico lo es, una transacion en el goce y aprovechamiento de las aguas que se hacen en Santa Barbara, celebrandose esta con los regantes de aquel partido; invitaron á las partes á que se verificase, quedando todos y pacíficos unos y otros, guardando todos por su parte



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



las condiciones en que aquella se apoye; y, desos de secundar los buenos deseos de dichos Superiores, se dió principio á proponer los medios de transacción, para lo qual los Comisionados de esta Villa de Elda presentaron todos los documentos necesarios para probar el legitimo derecho que les asiste en el goce y disfrute de aquellas aguas buenas; de los que quedaron enterados los circunstancias, y en formalizar esta escritura; y para que tenga efecto el convenio estipulado, procedieron á fijar las bases en que se debe apoyar este, y hecho así, en la vía y forma que mejor lugar haga en derecho, enterados del que les compete, y en la representación que tienen expresada, de su libre y espontanea voluntad: Otorgan: Que transigen las pretensiones sobre la distribución de las aguas buenas de Santa Barbara, y se ajustan, convienen y conforman en las condiciones siguientes.

1.^o Primeram.^{te}. Que los Comisionados por el Ayuntamiento de esta Villa de Elda, bien penetrados del derecho que tiene su parte, se conforman en nombre de la misma, en que las aguas del nacimiento de Santa Barbara, se divida en cinco partes, de las que tres vendrán á esta Villa de Elda para el sertido de sus fuentes, cuyas tres partes seran medidas sobre la cantidad de agua que hoy produce el nacimiento, y esta ha de  dar marcada en la casita que se forme, de modo que nunca ha de faltar la referida cantidad en el conducto de la salida que se le , bien que haya disminucion ó aumento de aguas, quedando

EXCMO. D^{no}. J^{no}. D^{no}.
ALICANTE



todo el resto á favor de los regantes. —

2.^o Otro: De la cantidad de agua que resulte á favor de esta Villa, dará esta á la fuente del camino, un caño de agua del diametro de un real de vellon; cuyo derramen seguirá el curso que hasta aquí, sin que ninguna de las partes pueda pretender derecho sobre su aprovechamiento. —

3.^o Otro: La casita con su puerta y dos llaves diferentes la una de la otra, será costeada por los propietarios regantes, y por el Ayuntamiento de esta Villa de Elda, á proporcion del agua que tomen; teniendo una llave un individuo de Ayuntamiento, y otro de los regantes la otra; y para evitar que se pueda destruir por medio de fuego, se ferrará toda ella con plancha de yerro, siendo de cuenta de los mismos la reparacion de la casita, así como la cubierta del conducto por donde viene el agua desde su nacimiento hasta la casita. —

4.^o Ultimam.^{te} Para formar la division de dichas aguas, nombran al efecto á D. Juan Rico y D. Manuel Perez de Monovar, á D. José Tomas Baudin Abogado de Tizona, y Francisco Rico y Perez de esta Villa, dandoles para ello las correspondientes facultades. —

Con cuyas condiciones transigen dicha accion y pretension acerca de las aguas de San Barbara; y declaran que en esta transacion no hay dolo, error substancial ni de calculo, ni tampoco lesion ni engaño; y en el caso que lo haya, del que sea en poca ó mucha suma, se hacen



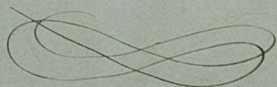
mutua gracia y donacion, pura perfecta e irrevocable
en sanidad un insinuacion y demas firmezas a su segu-
ridad congruentes, y renuncian la ley dos, titulo primero
libro diez de la Reverendissima recopilacion que trata de la
lesion en mas o menos de la mitad del justo precio, los
cuatro años que prescribe para rescindir el contrato, o pe-
dir suplemento a su justo valor, que dan por pasados
como si lo establecieran, y las demas leyes que permiten
se anulen las transacciones por dolo, error sustancial o de
cabello, ignorancia, lesion enormissima, coaccion y miedo
grave que caen en varon constante, innovacion de nuevos
instrumentos, o por otro motivo o excepcion legal, para
que jamas les favorezcan, mediante no intervenir con
alguna de las prohibidas en esta transaccion, ni otra
de las reprovadas por derecho, y ser igual y util a
los otorgantes en todas sus partes como lo confiesan.
Se desisten, quitan y apartan, ya las Corporaciones
y demas interesados que representan, de qualquier de-
recho que puedan tener y pretender unos contra
otros en la distribucion de las aguas buenas de San-
ta Barbara: Se lo condonan y remiten, y ceden,
renuncian y traspasan integramente con las acciones
reales, personales, utiles, mistas, directas ejecutivas y
demas que les competen, sin la menor reserva: Dan
por rota y cancelada la citada exposicion y demas
diligencias que se hubiesen formado sobre la distribu-
cion y aprovechamiento de las aguas buenas de
Santa Barbara, para que ningun otro obren, co-
mo sino se hubiesen suscitado ni movido, y por esta
guisa, divididas y enteramente fenecidas las piden-
ciones instauradas sobre dichas aguas, y se obligan



DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



á observar escatta é inviolablemente esta transaccion,
y á no oponerse á ella, reclamarla, contravenirla
ni intentar nueva accion sobre la distribucion y
aprovechamiento de dichas aguas, y si lo hicieren, á
mas de no ser admitidos ni oidos judicial ni extra-
judicialmente, sino antes bien condenados en costas,
como quien pretende lo que no le toca, sea visto
por el propio hecho haberla aprobado y ratificado con
mayores vinculos y firmezas, y quieren sea firme
y eficaz, irrevocable é irrescindible esta transaccion
en todas sus partes. A cuyo cumplimiento obligan los
propios y rentas de dichas Villas los que las re-
presentan, y los demas los suyos y los de los que
prestan su nombre presentes y futuros. Dan po-
der á los Jres. Jueses y Justicias de su Magestad
que puedan y deban conocer de este negocio segun
derecho: renuncian todas las leyes fueros y privi-
legios de su favor con la general en forma. Asi
lo otorgan y firmaron los que supieron, y por los
que digeron no saber, lo hizo á sus ruegos un tes-
tigo que lo fueron presentes á este otorgamiento,
D. José Sempere y Amat, D. José Perez y Paja
y D. Gabriel Perez y Lopez, vecinos el primero
de esta Villa de Elda, el segundo de la de Mo-
novar, y el tercero de la de Petrel; el primero
y ultimo hacendados, y el segundo Promotor Fis-
cal del Juzgado de primera instancia de este
partido. De todo lo que y del conocimiento de los
concurrentes, yo el Escribano Real y publico soy
José Amat y Amat = Fran.º Javier Garua =
Luis Bernabé = Pedro Gras = José Sempere = Antoni



EXCA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

José Antonio Sanz.

Conuerda lo inserto bien y fielmente con su original, registro protocolo de escrituras publicas autorizadas por mi en este corriente año, que continuadas en papel del sello cuarto mayor quedan en mi poder a que me remite. Y en fe de ello yo el infrascripto Curibano y Notario publico de la Reyna Nuestra Señora en todos los dominios de la estacion, residente en la Villa de Elda, y de los Juzgados de la misma, a requerimiento de D. Francisco Javier Garcia Lindio Procurador del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, libro la presente primer copia con seis fojas sellos segundos y cuarto, que signo y firmo en la expresada Villa de Elda a veinte y dos del Agosto de mil ochocientos cuarenta = Lugar del signo = José Antonio Sanz

La presente copia simple es conforme a la competentemente autorizada, que obra en el expediente formado por el Ayuntamiento sobre las aguas potables de esta Villa. Y para que conste lo firmo con el Sr. D. n.º José Amat y Amat Presidente, como Secretario de la expresada Corporacion, en Elda primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta =

José Amat y Amat

Lamberto Amat



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

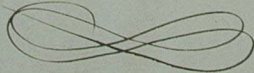


EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Copia En el partido llamado del
Molino Nuevo termino y jurisdiccion de la Villa
de Elda a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cua-
renta: Antemi el Escribano y testigos infraesritos, D.
Jose Tomas Baudin Abogado de la Ciudad de Tija-
na, y D. Franc.^o Rico y Perez vecinos de dicha Villa, Co-
misionados para formar la distribucion de las aguas
buenas del partido de Santa Barbara, y consta en
la escritura de transacion otorgada ante el presente
Escribano por los representantes del Ayuntamiento Con-
stitucional de la Villa de Elda y de la de Petrol y Pre-
gantes de dicho partido de Santa Barbara en seis de
los corrientes, y no los Comisionados que tambien fue-
ron nombrados en dicha escritura D. Juan Rico y D.
Manuel Perez de la Villa de Monovar por estar
ausentes y no serles posible su comparencia, en virtud
pues de dicho encargo, y estando presentes D. Jose Amas
y Amos Alcalde primero Constitucional de la citada
Villa de Elda, el Comisionado otorgante en aquella es-
critura D. Luis Bernabé y Sempere, Juan Cortera y
Pedro Gras los dos interesados del riego en el indicado
partido, Dixeron: Que habiendose principiado
la operacion de dividir las aguas buenas del nomina-
do Santa Barbara por los expresados comparecientes
D. Jose Tomas Baudin y D. Francisco Rico, con asis-
tencia del indicado D. Juan Rico, quedó hecha y
concluida, y despues revisada por el D. Luis Bernabé
la distribucion de las aguas buenas, se arregló y con-
formaron en estos terminos = La parte que va a las
Fuentes de la Villa de Elda, tiene de anchura cuatro
pulgadas y media, y de altura una y dos lineas, la que
se halla cogida por su plancha de yerro correspondien



te para que no se aumente, aunque lo haga el nacimiento, cuya medida comprende las tres quintas partes en que convinieron los otorgantes en aquella escritura, medida el agua en el día de la particion; y esta agua que ahora entra por el boquete referido con la latitud de cuatro pulgadas y media, y la altura de una pulgada y dos lineas, no ha de faltar a las expresadas Fuentes de Elda, aunque se disminuya o salga menos del nacimiento actual; y por el otro boquete para el resto del agua a los regantes de Santa Barbara, y comprende tres pulgadas de latitud, dejandose abierto por arriba para en el caso de que aumenten dichas aguas, aumente solo en dicho boquete; y el diseño de la particion de las indiadas aguas buenas, que dara marcado en el expediente formado sobre el particular por el Ayuntamiento de la citada Villa de Elda, del que se dara una certificacion con el diseño a los interesados del riego del partido de Santa Barbara. Lo que declaran para que así conste, teniendose por adicionada esta escritura a la de la transacion referida y cause los efectos que la misma como consecuencia de la transacion, dáusulas, firmezas, obligacion de bienes, poderis a Justicias y demas con que se halla concebida la citada escritura, las que quieren sean comprendidas en la presente, como si se hallasen expresamente continuadas, para que surta los mismos efectos. Así lo otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que diferon no saber, lo hizo a sus riegos un testigo que lo fue presente D. Rafael Astor, D. Manuel Tampore, Testigos escañstrados, Miquel Navarro y Maestre y D. Vicente Astor y Segura, vecinos los dos primeros de Elda



EXCMO. DEPARTAMENTO PROVINCIAL
ALICANTE

el tercero de Pétrel, y el último de Novelda. De todo lo que y del conocimiento de las partes, yo el Escribano doy fe = José Tomas Baudin = Fran.^{co} Pico = José Amat y Amat = Pedro Gras = Luis Bernabe = Rafael Pastor = Antemi. José Ant.^o Sanz

Concuerdo lo inserto bien y fielmente con su original registros protocolo de Escrituras publicas autorizadas por mi en este corriente año, que continuadas en papel del Sello cuarto mayor quedan en mi poder a que me remito. ⁹⁴ en fe de ello yo el infraescribto Escribano y Notario publico de la Reyna Nuestra Señora en todos los dominios de la Nación, residente en la Villa de Elda, y de los Juzgados de la misma, a requerimiento de D. Franto Javier García Lindio Procurador General del Ayuntamiento Constitucional, libro, la presente primer copia con un pliego dello sello segundo, que signo y firmo en la expresada Villa de Elda a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta = Lugar del signo = José Ant.^o Sanz

La presente copia simple es conforme a la competentemente autorizada, que obra en el expediente formado por el Ayuntamiento sobre las aguas potables de esta Villa. ⁹⁴ para que conste como Secretario de la Corporacion expresada la firmo con el Sr. D. José Amat y Ama Presidente, en Elda a primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta =

José Amat y Amat



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Comision de la Real
Diput.^{on} para Elda
y Petrel

5^a / 221

Nov 6^a 10

Division Territ. V. y para serme con sus
Aut.^s y a correspond.^{ta} anteceden
te Com.^{is}

[Large decorative flourish]

Acomecencia del ofi
cio que con fha 16 de
Julio ultimo, se sirvio

para que en unio
n con el Sr. Jefe Político

parase a las villas de
Elda y Petrel, para

ver si podian termi
narse ciertas preten
siones ambos Ayunta
mientos a la Escritura

de transacion entre
ambos Ayuntam^{to} y
otros interesados, aere



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

dita haberse transi-
gido en cuanto á las
cuestion de las aguas
de Sta. Barbaras: No
ha sido tan feliz el
resultado en cuanto
á la cuestion de ter-
mino ó estension de
jurisdiccion que pre-
tende el Aynto de
Slda, pues el de Pe-
trel ó sus comiciona-
dos resistieron en
que se hablase de
el Particular, por de-
cir no tener facultad
para ello.

Lo -



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

Agencia

cual pongo en consi-
deracion de V. E. para
su gobierno, y que en
caso necesario pueda
mandar la formacion
de ramo separado so-
bre este incidente.

Dios que a V. E. m. d.

Alicante 7 de noviembre
de 1850

No pudiendo firmar el Dipu-
tado D. Valeriano Perez lo
hace en su hijo

Juan Perez Verdú



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

1.º Diput.º Prov.º



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE